

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Catarroja

2026/01177 Anuncio del Ayuntamiento de Catarroja sobre la aprobación de las bases y de la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo temporal de ingeniero/a técnico/a industrial, por concurso-oposición. Expediente 2191485E.

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 29 de enero de 2026, aprobó la convocatoria y las bases para la constitución de una bolsa de empleo temporal de ingeniero/a técnico industrial, por concurso-oposición.

VER ANEXO

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales a partir del día siguiente a la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

El que se hace público para general conocimiento de las personas interesadas.

Catarroja, 29 de enero de 2026.—La alcaldesa, Lorena Silvent Ruiz.



Bases reguladoras del proceso selectivo para la constitución de una bolsa de empleo temporal de ingeniero/a técnico industrial (subgrupo A2), por concurso oposición

Primera. Objeto de la Convocatoria

El objeto de la presente convocatoria es la constitución de una bolsa de empleo temporal para la cobertura provisional del siguiente puesto de trabajo, a través del sistema de concurso oposición y acceso libre:

1. Puesto: ingeniero/a técnico industrial
2. Escala: Administración Especial.
3. Subescala: Técnica.
4. Grupo de titulación: A2.
5. Funciones: las propias de la categoría profesional de ingeniero/a técnico industrial.

La bolsa de trabajo que se constituya tendrá por objeto cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 18.2 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, en los términos que en el mismo se señalan; tanto para el nombramiento de personal funcionario interino como, en su caso, de personal laboral temporal.

Segunda. Requisitos de las personas aspirantes.

Para tomar parte en las pruebas selectivas de esta convocatoria será necesario que las personas aspirantes reúnan los siguientes requisitos:

1. Nacionalidad: poseer la nacionalidad española, ser ciudadanos/as de países de la Unión Europea y en el supuesto de extranjeros/as no comunitarios, tener permiso de trabajo y permiso de residencia legal en España, en los términos establecidos en el art. 57 del EBEP y L.O. 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
2. Edad: tener cumplidos los dieciséis años de edad y no haber alcanzado la edad máxima de jubilación forzosa.
3. Capacidad: poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas
4. Habilitación: no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a cuerpos o escalas funcionariales. En caso de que sea nacional de otro estado, además, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
5. Titulación: estar en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias: grado universitario en ingeniería técnica industrial o equivalente.

Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia. Este requisito no será de aplicación a las personas aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

Los requisitos anteriormente establecidos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta el momento de la toma de posesión, en su caso, como personal funcionario interino.

La Administración podrá requerir, en cualquier momento, a las personas aspirantes a fin de que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en su participación, así como la veracidad de cualquiera de los documentos que deban aportar en este proceso selectivo. Si los requisitos no fueran acreditados, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento, la persona aspirante podrá quedar excluida del proceso selectivo.

El Órgano Técnico de Selección de las personas aspirantes establecerá para las personas con diversidad funcional que lo precisen, y así lo soliciten, las adaptaciones necesarias para la realización de la prueba prevista en la presente convocatoria. Esta petición se deberá formular en la instancia por la que se solicita la participación en el proceso selectivo. El Departamento de Personal podrá requerir a las personas aspirantes



que soliciten adaptaciones, los certificados médicos acreditativos de su justificación dando cuenta al órgano técnico de selección a los efectos oportunos.

Tercera. Publicidad de la convocatoria

Las bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Catarroja y en la página web municipal.

Cuarta. Presentación de instancias

4.1 El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales a partir del día siguiente a la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

4.2 Las solicitudes de participación se dirigirán a la Alcaldía/Presidencia y **se presentarán, preferentemente, telemáticamente, de acuerdo con el modelo que consta en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Catarroja “catarroja.sedipualba.es” a través del trámite creado a tal efecto** o en la forma que determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las instancias podrán presentarse, igualmente, en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se utilizará preferentemente el modelo que a tal efecto se publicará en la página web municipal.

Las personas solicitantes manifestarán en sus instancias, que deberán estar debidamente cumplimentadas:

- Que teniendo conocimiento de la totalidad de las bases reguladoras del procedimiento, reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la base segunda de las mismas, referidas a la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias; y que aceptan el contenido de todas y cada una de sus cláusulas.

La instancia deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- Documento acreditativo de la titulación exigida como requisito para participar en la presente convocatoria previsto en la cláusula segunda.
- Solicitud de la necesidad de adaptación en tiempo y medios, en su caso, para la realización de la prueba selectiva prevista en la presente convocatoria
- Certificado acreditativo de la condición de persona con discapacidad, en su caso.
- La aceptación, o no, a ser notificado mediante notificación electrónica, y la dirección de correo electrónico a efectos de notificación.
- En caso que no se desee que el Ayuntamiento consulte o recabe datos y documentos de cualquier Administración Pública, debe manifestar su oposición expresa.
- El idioma oficial en el que se desea recibir posibles notificaciones y/o comunicaciones.

4.3 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 3/2018, de Protección de Datos Personales y Garantías de los derechos digitales, el Ayuntamiento de Catarroja informa a las personas interesadas en participar en los procesos selectivos, que los datos de carácter personal que faciliten serán tratados con el fin de hacerlos partícipes de los procesos de selección de esta convocatoria.

El tratamiento de la información se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones que resulten de aplicación.

La base jurídica de legitimación para el tratamiento de los datos personales radica en el ejercicio de los poderes públicos y competencias conferidas a esta Administración, así como el consentimiento manifestado con la formalización de la solicitud presentada para participar en el correspondiente proceso selectivo. Las personas destinatarias de los datos son:

- El órgano técnico de selección y, en el caso de reclamación, los Juzgados y Tribunales competentes.
- La relación de personas admitidas y excluidas, así como las calificaciones y la evolución del proceso de selección serán publicados en la página web municipal y en su tablón de anuncios.

Igualmente, implica la autorización para el tratamiento de la documentación que deben aportar las personas aspirantes a lo largo del procedimiento de selección.



El nombre, apellidos y número del documento de identidad se publicarán respetando la anonimización exigida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos se conservarán por el tiempo que precise la resolución de una petición, en su caso, y durante todo el proceso selectivo, y mientras la persona interesada no se oponga al tratamiento. Sin embargo, posteriormente, los datos podrán conservarse, en su caso, con fines de archivo de interés público, hasta de investigación científica e histórica o hasta estadísticos.

Quinta. Admisión de las personas aspirantes

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por resolución de Alcaldía, en el plazo máximo de un mes se aprobará la lista provisional de personas admitidas y excluidas, que se hará pública en la página web municipal y en el tablón de anuncios electrónico de la corporación, concediéndose un plazo de 10 días naturales para subsanar, en su caso, los defectos que hubieran motivado la exclusión u omisión.

La lista de personas aspirantes admitidas y excluidas incluirá al menos sus apellidos y nombre conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos, así como, en su caso, las causas de exclusión.

Las personas aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidas en la relación de admitidas, serán definitivamente excluidas de la realización de las pruebas.

Serán subsanables los errores de hecho, señalados en el artículo 68 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común, como son los datos personales de la persona aspirante, lugar señalado a efecto de notificaciones, fecha, firma u órgano al que se dirige.

No será subsanable, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud, el plazo de caducidad o la falta de actuaciones esenciales:

- Presentar la solicitud de forma extemporánea.

Seguidamente, la Alcaldía, a la vista de las reclamaciones, en su caso, dictará resolución con la finalidad de aprobar con carácter definitivo la lista de personal admitido. En caso de no existir reclamaciones se elevará automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva resolución.

Sexta. Órgano Técnico Selección

El Órgano Técnico de Selección (en adelante, OTS) estará integrado por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y tres vocales. Todas las personas que se designen, con voz y voto, serán de igual o superior categoría del puesto que se convoca.

Para aquellos ejercicios que requieran la inmediata corrección, la composición diaria del OTS podrá ser de hasta tres miembros, designados por la persona que ostente la Presidencia.

De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el OTS velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

El OTS, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, adoptará las medidas oportunas que permitan a los aspirantes con discapacidad, que así lo hubieran indicado en la solicitud, poder participar en las pruebas del proceso selectivo en igualdad de condiciones que los demás participantes.

El procedimiento de actuación del OTS se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y demás disposiciones vigentes.

Corresponderá al OTS la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de los ejercicios, y adoptará al respecto las decisiones que estime pertinentes.

Las personas integrantes del OTS están sujetas a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin que tampoco puedan ser nombrados miembros colaboradores o asesores del OTS quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.



El OTS deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderán en su composición a la paridad entre mujeres y hombres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 60.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

El OTS actuará de acuerdo con el principio de transparencia. En las actas de sus reuniones y de los ejercicios celebrados deberá dejar constancia de todo acuerdo que afecte a la determinación de las calificaciones otorgadas a cada ejercicio.

A los efectos de lo dispuesto en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el OTS que actúa en esta prueba selectiva tendrá la categoría primera de las recogidas en aquel, tanto respecto de las asistencias de los miembros del Tribunal como de sus asesores y colaboradores.

Séptima. Descripción del proceso selectivo.

La selección de las personas aspirantes se realizará por el sistema de concurso oposición.

La oposición consistirá en la realización de un ejercicio teórico práctico, de carácter obligatorio. La puntuación máxima a obtener en esta fase es de 70 puntos.

A la fase de concurso se accederá superada la fase anterior. La puntuación máxima a obtener en esta fase es de 30 puntos.

La puntuación máxima de ambas fases es de 100 puntos.

7.1 Fase de oposición_

Ejercicio único.- Obligatorio y eliminatorio. De 0 a 70 puntos.

Consistirá en la realización de uno o dos ejercicios teórico práctico, propuesto por el OTS, relacionados con las funciones propias de la categoría profesional de ingeniero/a técnico industrial y con las materias relacionadas en el Anexo I_ Temario.

Podrán consultarse textos legales sin comentarios.

El ejercicio podrá, posteriormente, y según decisión del OTS, leerse ante el mismo, en sesión pública. Una vez leído, el OTS podrá realizar cuantas preguntas considere necesarias durante un periodo máximo de veinte minutos.

El tiempo para la realización de este ejercicio será de un máximo de 4 horas.

Calificación del ejercicio.

Se calificará de 0 a 70 puntos y será necesario para aprobar obtener como mínimo 35 puntos. En el supuesto que el OTS determine la realización de dos ejercicios, será necesario, asimismo, obtener un mínimo de 17,5 puntos en cada ejercicio planteado.

Cada supuesto se valorará en los términos siguientes:

1. La correcta aplicación de los conocimientos técnicos a las situaciones prácticas planteadas en el supuesto; solución idónea a la problemática/situación planteada. Se valora, por tanto, la capacidad de juicio, razonamiento y análisis. Puntuación máxima: 30, en caso de un solo supuesto planteado; o en caso de plantearse dos supuestos :15 puntos cada uno.
2. Aplicación de la normativa aplicable al supuesto planteado. Se valora la correcta fundamentación empleada referida a normativa aplicable. Puntuación máxima: 20, en caso de un solo supuesto planteado; o en caso de plantearse dos supuestos : 10 puntos cada uno.
3. La síntesis y claridad en el desarrollo de los aspectos anteriores. Se valora la capacidad de comprensión y de transmisión de aquello que se desea comunicar. Puntuación máxima: 20, en caso de un solo supuesto planteado; o en caso de plantearse dos supuestos :10 puntos cada uno.

La configuración de esta prueba se llevará a cabo por el OTS en la sesión previa a la realización de la misma. Atendiendo a su contenido, basado en las materias del temario, Anexo I, el OTS concretará, respecto de cada



aspecto anterior, aquellos criterios que deban regir la corrección del supuesto, por considerarse los idóneos y óptimos para su adecuada valoración; así como la puntuación que corresponda a cada uno de ellos; siempre, todo ello, dentro de las puntuaciones máximas establecidas en el apartado anterior.

Estos criterios y puntuaciones se darán a conocer a las personas aspirantes en el momento inmediato al inicio de la prueba, en el día y hora que a tal efecto se haya publicado.

7.2 Fase concurso. Criterios y puntuación. De 0 a 30 puntos.

Sólo participarán en esta fase las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición y consistirá en la valoración de los méritos aportados por la persona aspirante, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Experiencia Profesional: (puntuación máxima 20 puntos).

Se valoraran los servicios prestados en puestos de trabajo de Ingeniero/a Técnico/a Industrial, en los siguientes términos:

1. Experiencia en puestos de trabajo de naturaleza funcionarial o laboral en la Administración Local: 0,15 puntos por mes trabajado.
2. Experiencia en puesto de trabajo de naturaleza funcionarial o laboral en otras Administraciones Públicas: 0,10 puntos por mes trabajado.
3. Experiencia en puestos de trabajo en otras entidades del sector público o el sector privado: 0,05 puntos por mes trabajado.

A los efectos de las presentes bases, por servicios prestados se entenderán los realizados a jornada completa, reduciéndose proporcionalmente, en su caso, el prestado a tiempo parcial.

La justificación de la experiencia profesional en la Administración Pública se realizará mediante certificado expedido por la Administración u Organismo en el que la persona aspirante haya prestado servicios o mediante el contrato de trabajo acompañado del informe de vida laboral.

Si la experiencia profesional se ha obtenido en entidades o empresas privadas, la acreditación se realizará mediante contrato de trabajo acompañado de informe de vida laboral.

Si en las certificaciones expedidas o en los contratos de trabajo no quedara acreditada, de manera clara, la experiencia en puestos de trabajo relacionados con las funciones a ejercer, será necesario presentar, para la valoración de la experiencia, certificado de la entidad en la que se hayan presentado los servicios especificando las funciones del puesto de trabajo que se ha ejercido.

2. Formación: Hasta un máximo de 10 puntos de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Formación específica: (hasta un máximo de 5 puntos).

Se valorarán los cursos de formación cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones propias del puesto de trabajo de Ingeniero/a Técnico Industrial, de acuerdo con el siguiente baremo:

- De 100 o más horas: 3 puntos.
- De 75 o más horas: 2 puntos.
- De 50 o más horas: 1 puntos.
- De 25 o más horas: 0,50 puntos.
- De 15 a 25 horas: 0,35 puntos.

No se valorarán los cursos inferiores a 15 horas.

Igualmente, se valorará la formación relacionada con las siguientes materias: igualdad, innovación y calidad, administración electrónica, manejo de programas informáticos y gestión de proyectos.

Se valorarán los cursos convocados por el Instituto Valenciano de Administración Pública, por la Diputación de Valencia, por las Universidades u otros organismos oficiales competentes, por los centros de formación de personal empleado público o por las organizaciones sindicales, Colegios Oficiales u otros promotores dentro del marco de los acuerdos de formación para la ocupación de las Administraciones Públicas, así como por este Ayuntamiento. Los cursos academias privadas solo se considerarán si están homologados por una entidad



pública

b) Titulaciones académicas: (máximo 1 puntos).

Se valorará con 0,50 puntos cada título académico oficial, igual o superior al exigido en la presente convocatoria, directamente relacionado con la categoría profesional objeto de la presente convocatoria (puesto de ingeniero/a técnico industrial). No será objeto de valoración la titulación que se haya hecho servir como requisito para participar en la presente convocatoria.

A estos efectos, tan solo se considerarán los Másteres Oficiales y homologados. Los Másteres propios se considerarán en el apartado de cursos.

c) Conocimiento de valenciano: (máximo 3 puntos).

El conocimiento del valenciano se valorará previa acreditación de estar en posesión del correspondiente certificado expedido u homologado por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià, con arreglo a la siguiente escala:

- A1 o equivalente: 0,50 puntos.
- A2 o equivalente: 1,00 puntos.
- B1 o equivalente: 1,50 puntos.
- B2 o equivalente: 2,00 puntos.
- C1 o equivalente: 2,50 puntos.
- C2 o equivalente: 3,00 puntos.

La valoración del conocimiento del valenciano se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido.

d) Conocimiento de idiomas comunitarios: (máximo 1 puntos).

Plan antiguo	RD 967/1988	RD 1629/2006	Certificación MCER (LO 8/2013)	Puntuación
1.º curso	1.º Ciclo Elemental	1.º Nivel Básico	1.º de A2	0,15
2.º curso	2.º Ciclo Elemental	2.º Nivel Básico Certificado nivel Básico	2.º de A2	0,20
-- --	-- --	Nivel Medio	1º de B1	0,30
3.º curso	3.º Ciclo Elemental Certificado Elemental	2.º Nivel Medio Certificado Nivel Medio	2.º de B1 Certificado nivel B1	0,40
4.º curso	1.º Ciclo Superior	1.º Nivel Superior	1.º de B2	0,50
Revalida/título de idioma	2.º Ciclo Superior Certificado Aptitud	2.º Nivel Superior Certificado nivel Superior	2.º de B2 Certificado nivel B2	0.60
			Certificado nivel C1	0,75
			Certificado nivel C2	1

Para la acreditación de conocimientos de idiomas comunitarios las personas interesadas deberán aportar la correspondiente certificación expedida por la Secretaría de la Escuela Oficial de Idiomas o del Centro Universitario correspondiente, no siendo válidas, a efectos de valoración, las papeletas informativas. La valoración del conocimiento del idioma comunitario se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido en cada uno de los idiomas comunitarios

La acreditación de los méritos anteriormente relacionados deberán, en todo caso, aportarse por la persona



aspirante, ante la imposibilidad de esta Administración, en estos momentos, de obtener esta información a través de la interoperabilidad.

7.3 Desarrollo del proceso selectivo.

La fecha, hora y lugar de la prueba teórico práctica, prevista en el apartado 7.1, se hará pública junto a la resolución que apruebe la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, a que se refiere la base quinta. En todo caso, dicha prueba no tendrá lugar hasta transcurridos al menos 15 días desde la mencionada publicación.

Las personas aspirantes serán convocadas en llamamiento único, quedando decaídas en su derecho en caso de inasistencia o cuando se personen en los lugares de celebración del ejercicio una vez iniciadas las pruebas, aunque se deba a causas justificadas.

En caso de lectura del ejercicio de la fase de oposición, el orden de intervención de las personas aspirantes será el alfabético, y se iniciará por aquellas personas aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra resultante del sorteo público que previamente se realice por el OTS.

El OTS podrá requerir en cualquier momento a las personas aspirantes que acreditan su identidad, a cuyo fin tendrán que ir provistas del Documento Nacional de Identidad.

La calificación del ejercicio se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación; otorgándose un plazo de 5 días naturales para la presentación, en su caso, de reclamaciones.

Finalizado el trámite anterior (y resueltas, en su caso, las alegaciones presentadas), se publicará la lista definitiva de personas aspirantes que, por haber superado la prueba teórico práctica, y por tanto la fase de oposición, han de pasar a la fase de concurso, citándolos para que, en el plazo de 10 días naturales presenten la documentación acreditativa de los méritos y experiencia a valorar de acuerdo con el baremo establecido en estas bases.

La documentación para acreditar los méritos se presentará en formato PDF –si la documentación se presenta vía electrónica- o en original o copia compulsada –si se presenta de forma presencial-.

No se tendrá en cuenta mérito alguno que no se acredite en el plazo habilitado para ello.

La persona aspirante será responsable de la documentación que presente, por lo que, si se detectara alguna falsedad o manipulación en alguno de los documentos presentados, perderá el derecho de participar en la convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiera lugar y los efectos legales oportunos.

Finalizada la baremación/puntuación de la fase de concurso por el OTS, se procederá a su publicación en el tablón de anuncios electrónico municipal y se otorgará un plazo de 5 días naturales para la presentación, en su caso, de reclamaciones.

Octava. Calificación final del proceso y constitución de la bolsa de trabajo.

Finalizadas las fases anteriores y publicadas las puntuaciones de cada una de ellas, en los términos previstos en la cláusula anterior, y resueltas en su caso las alegaciones presentadas a la fase de concurso, el OTS determinará y publicará las puntuaciones definitivas, que vendrán determinadas por la suma de la puntuación obtenida en el ejercicio de la fase de oposición más las obtenidas en la fase de concurso, en orden decreciente, a los efectos de elevar a la Alcaldía la propuesta de constitución de una bolsa de empleo temporal de ingeniero/a técnico industrial; relación que se hará pública en el Tablón de Anuncios Electrónicos y en la página web del municipal.

En caso de existir empate en las puntuaciones, el orden de preferencia se determinará atendiendo a los siguientes criterios de aplicación sucesiva en caso de persistir el empate:

1º) La mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.

2º) La mayor puntuación obtenida en la fase de concurso.

3º) La mayor puntuación obtenida en la fase de concurso, en el apartado de experiencia.

4º) La mayor puntuación obtenida en la fase de concurso, en el apartado de formación específica (cursos): concretamente, el contar con el mayor número de cursos de más de 100 horas.

5º) La mayor puntuación obtenida en la fase de concurso, en el apartado de titulaciones académicas.

6º) Si continúa el empate, por orden alfabético del primer apellido, determinándose que el orden comenzará a partir de la letra que se fije por Resolución de la Conselleria competente, por la cual se determine la letra para fijar el orden de intervención de las personas aspirantes y, en su caso, dirimir los empates en todos los



procesos selectivos que se convoquen durante el año 2026 en el conjunto de las administraciones públicas valencianas.

Los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos deberán ser motivados. La motivación de los actos del OTS, dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de la normativa vigente y de las bases de la convocatoria.

Novena. Funcionamiento y gestión de la bolsa.

Integrarán la bolsa de empleo temporal las personas aspirantes que hayan superado el ejercicio único de la fase de oposición (cláusula 7.1); en orden de mayor a menor puntuación, atendiendo a la puntuación obtenida en ambas fase: oposición y concurso.

13.1 Período de vigencia:

Será de 3 años, hasta su agotamiento o hasta que se haya constituido una nueva bolsa. Si transcurridos los 3 años no se hubiera constituido una nueva bolsa, la vigencia de esta se prorrogará anualmente de manera tácita, siempre que no exista petición de extinción bien por parte del Ayuntamiento o bien por parte sindical, de manera expresa; esta petición deberá realizarse con una antelación mínima de 3 meses, continuando en vigor la bolsa constituida hasta la aprobación de la siguiente bolsa.

13.2 Orden de llamamiento: Según riguroso orden de puntuación.

Comunicación de la oferta: Teniendo en cuenta que las coberturas a realizar tienen carácter de urgencia, por razón del servicio público que tiene encomendado este Ayuntamiento, los procedimientos de notificación para el llamamiento serán el correo electrónico; y cuando así se considere oportuno se añadirá una llamada telefónica.

Atendiendo a la urgencia de las necesidades organizativas a cubrir y al número de personas que integran la bolsa de trabajo, los llamamientos podrán dirigirse, en un único acto, a través de correo electrónico, hasta un máximo de 50 personas. El puesto se asignará a la primera persona, en mejor posición en la bolsa, que manifieste su interés.

A estos efectos, las personas aspirantes facilitarán los números de teléfono y direcciones de correo electrónico que consideran necesarios, quedando obligadas a comunicar los cambios que en éstos puedan surgir.

Se otorgará un plazo de entre dos a cuatro días naturales para responder, atendiendo a la urgencia del llamamiento.

Si no fuera posible establecer contacto telefónico, y no hubiera contestación en el correo electrónico en el plazo indicado en el mismo, se entenderá que la persona aspirante renuncia al llamamiento.

El personal funcionario que tramite el llamamiento emitirá diligencia que permita dejar constancia de los llamamientos efectuados, tanto telefónicamente como por correo electrónico, y de los efectos que producen los mismos, que se incorporará al expediente.

13.3 Contratación/nombramiento

Se realizará nombramiento, bien a través de contratación laboral en sus diferentes modalidades, o bien como personal funcionario interino, atendida la naturaleza de las funciones del puesto a ocupar.

Los llamamientos se realizarán según el orden de puntuación obtenido en la bolsa, de mayor a menor, atendiendo a los siguientes criterios:

1r. Finalizado un llamamiento, el siguiente se realizará a partir de la última persona nombrada personal funcionario interino o contratada laboral, salvo los supuestos previstos en el apartado 13.7.

2n. Cuando nos encontremos en la necesidad de ofrecer un puesto vacante, el llamamiento se realizará desde la primera persona de la lista de la bolsa, excepto aquellas que ya hubieran obtenido un nombramiento por vacante (resultante de ofrecimientos anteriores) en este Ayuntamiento.

3r. Se estará, asimismo, a lo dispuesto en los apartados 13.7 y 13.8 de la presente cláusula.

Antes de la firma del contrato o nombramiento como personal funcionario interino, la persona aspirante propuesta deberá acreditar los requisitos no requeridos junto a la instancia de participación, en su caso.



Con carácter previo al nombramiento o la contratación, se aportará por la persona candidata los documentos originales que se correspondan con las fotocopias presentadas junto con la instancia. En caso de no coincidir las fotocopias presentadas con los originales supondrá la exclusión automática de la bolsa, proponiéndose el nombramiento y, en su caso, nombrando a la siguiente persona candidata por orden de puntuación.

En la diligencia de toma de posesión o la firma del contrato del personal laboral deberá hacerse constar la manifestación de la persona interesada de no ejercer ningún puesto o actividad en el sector público, o actividad privada, que requiera reconocimiento de compatibilidad.

A tal efecto, se estará a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, así como a su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 598/1985, de 30 de abril.

Cada nueva necesidad de personal en el Ayuntamiento de Catarroja dará lugar a un nuevo llamamiento de la bolsa de trabajo, y no producirá modificación en los nombramientos o contratos en vigor.

13.4 Periodo de prueba: Tres meses desde el nombramiento y/o contratación, en los supuestos previstos en el artículo 18.2 a) y c) LFPV, y un mes, en el supuesto del artículo 18.2 b) y d). En el caso del personal laboral, se estará a lo dispuesto en el RDL 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

El cómputo del periodo de prueba quedará interrumpido en los siguientes supuestos: situación de incapacidad laboral temporal por período superior a 7 días hábiles; vacaciones por período superior a 7 días hábiles; las situaciones de permisos previstos en los artículos 48 y 49 del RDL 5/20215, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado público, a excepción de los días de asuntos particulares. En los permisos que comportan una reducción horaria, el cálculo del periodo de prácticas se adecuará a la reducción horaria, alargándose el tiempo necesario hasta completar las jornadas equivalentes a los seis meses estipulados.

Se considerará superado el periodo de prueba con la emisión de informe favorable por la Dirección de Área o Servicio donde esté adscrita la persona contratada o nombrada personal funcionario interino.

13.5 Finalización del nombramiento o contrato: La persona se reintegrará en la bolsa de trabajo, en el lugar inmediato siguiente al último en orden de puntuación que exista el día de este cese. En caso de producirse dos o más ceses el mismo día, la orden de reincorporación respetará la mayor puntuación de los interesados.

13.6 Bajas de las bolsas:

Se producirá la baja automática en la correspondiente bolsa de trabajo en los siguientes supuestos:

- a) La falta de presentación a la toma de posesión o firma del contrato sin causa justificada.
- b) Por cumplimiento de la edad ordinaria para su jubilación, siempre que la persona trabajadora afectada tenga cubierto el periodo mínimo de cotización y que cumpla los otros requisitos exigidos por la legislación de Seguridad Social para tener derecho a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva.
- c) Por falsedad o falta inicial o sobrevenida de alguno de los requisitos exigidos o de las circunstancias alegadas para su inclusión en la bolsa.
- d) Cuando habiendo existido una contratación/nombramiento anterior en este Ayuntamiento, derivada de la misma bolsa y no se haya superado el periodo de prueba previsto en la presente cláusula.
- d) Presentación de tres renunciaciones sin justificar.

13.7 Renuncia Justificada:

13.7.1 Será considerada justificación suficiente para renunciar al puesto de trabajo que se le ofrece sin decaer en el orden de la correspondiente bolsa, las siguientes causas:

- 1.º La incapacidad temporal derivada de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo y de enfermedad profesional, durante el tiempo que dure la misma.
- 2.º En caso de permisos de maternidad y paternidad.
- 3.º En los supuestos y términos establecidos en la normativa vigente para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras podrán renunciar al nombramiento o contrato, con el único derecho de permanecer en la bolsa de trabajo mientras dure esta situación.
- 4.º En los supuestos y términos establecidos en la normativa vigente en los casos de las víctimas de violencia de género, podrán renunciar al nombramiento o contrato, con el único derecho de permanecer en la bolsa de trabajo mientras dure esta situación.



- 5.º Por defunción de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, con el límite temporal de hasta 5 días.
- 6.º Por adopción y por acogida de menores.
- 7.º Por matrimonio o inscripción como pareja de hecho en el Registro Civil, si la renuncia se produce dentro de los 15 días naturales siguientes o anteriores a la celebración o inscripción en el citado Registro.
- 8.º Porque se notifiquen simultáneamente dos ofertas de diferentes bolsas de esta Administración.
- 9.º Por encontrarse en situación de activo laboral.

Quien alegue los motivos de renuncia justificada expuestos en los puntos anteriores, presentará la documentación justificativa correspondiente en el plazo de dos días.

13.7.1 1 Decaerá en el orden de la correspondiente bolsa, en los siguientes supuestos:

- Por no presentar ninguna causa de renuncia. Y a la tercera renuncia, se producirá la baja de la bolsa.

13.8 Ceses:

a) El cese del personal funcionario interino se producirá cuando:

1. Desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento.
2. La plaza correspondiente, en su caso, se provea por funcionario de carrera por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de la Función Pública Valenciana; o por cobertura del puesto, a través de los sistemas de provisión, ya sea por concurso, libre designación, comisión de servicios, adscripción provisional, reasignación de efectivos a consecuencia de un plan de ocupación.
3. Por la amortización, en su caso, del puesto de trabajo.
4. Cuando se produzca un incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos para su nombramiento, a consecuencia de la modificación de la clasificación de los puestos de trabajo.
5. Por cualquier de las causas enumeradas en la Ley Función Pública Valenciana
6. Fin del contrato programa o, en su caso, del periodo establecido en nombramiento por acumulación de tareas.

b) El cese del personal laboral temporal se producirá cuando:

1. La plaza correspondiente, en su caso, se provea por funcionario de carrera por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de la Función Pública Valenciana; o por cobertura del puesto, a través de los sistemas de provisión, ya sea por concurso, libre designación, comisión de servicios, adscripción provisional, reasignación de efectivos a consecuencia de un plan de ocupación.
2. El puesto se amortice.
3. Por las causas válidamente consignadas en el correspondiente contrato de trabajo.
4. En el supuesto de que resulte sancionado por la comisión de una falta que lleve aparejada el despido.

Décima. Impugnación y revocación de la convocatoria.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se derivan de ésta y de las actuaciones del OTS, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y en las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, a partir del momento de su publicación.

Undécima. Legislación aplicable.

La convocatoria se regirá, en lo no previsto por estas Bases, por la siguiente normativa:

- Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público, aprobado por Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TRLEBEP).
- Ley 4/2021, de 6 de abril, de la función pública valenciana (LFPV).
- Ley 30/84, de 2 de agosto y Texto Refundido aprobado por Real decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, en lo que resulto vigente.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Supletoriamente se aplicará lo previsto en el Real Decreto 364/1996, de 10 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la administración general del



estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria en la Administración local.

Duodécima. Recursos.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Catarroja, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente (...).

Anexo I_ Temario

En el supuesto de que algún tema de los incluidos en el temario se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa durante el transcurso del proceso selectivo, se exigirá en todo caso la legislación vigente en el momento de la realización de las respectivas pruebas.

Parte General.

Tema 1. La Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector público por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/ 23/ UE y 2014 / 24 / UE de 26 de febrero de 2014 (de ahora en adelante LCSP). Las especialidades de contratación pública en la Administración Local. Las competencias en materia de contratación de los órganos de las entidades locales.

Tema 2. Las partes en el contrato administrativo. Aptitud para contratar con el sector público. Capacidad, solvencia y prohibiciones de contratar. El objeto de los contratos y su división en lotes. El precio. Cálculo del valor estimado. Revisión de precios y sistemas de garantías.

Tema 3. El expediente de contratación. Los pliegos. Los criterios de valoración y la adjudicación del contrato.

Tema 4. Los procedimientos de adjudicación en la LCSP. Procedimiento abierto, restringido, licitación con negociación, negociado sin publicidad.

Tema 5. El régimen de modificación de los contratos. Las modificaciones previstas e imprevistas en los pliegos. La modificación sustancial del contrato.

Tema 6. La resolución de los contratos públicos. Causas. Las condiciones especiales de ejecución. Las penalidades.

Tema 7. Clasificación de los contratos. El Contrato de obras, el de servicios y el de suministros: actuaciones preparatorias, ejecución, modificación, cumplimiento y extinción.

Tema 8. Los bienes de las entidades locales. Clasificación y régimen jurídico. Conservación y tutela. Régimen de utilización y goce de los bienes de las entidades locales. Adquisición, uso y alienación de los bienes. El inventario municipal de los bienes.

Tema 9. El municipio: elementos, competencias y servicios municipales. La organización municipal. La potestad normativa de las Entidades Locales: Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 10. Las Haciendas Locales. Recursos de los municipios: concepto de tasas, contribuciones especiales, impuestos y precios públicos. El Presupuesto General de las Entidades locales: elaboración y aprobación.

Tema 11. Actividad subvencional de las Administraciones Públicas: tipos de subvenciones. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones. Reintegro de subvenciones. Control financiero. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones



Parte específica.

Tema 12. El Código Técnico de la Edificación (Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo): Documento Básico Seguridad en caso de Incendio DB-SI; Documento Básico Seguridad de Utilización y Accesibilidad. DB-SUA; Documento Básico Ahorro de Energía. DB-HE; Documento Básico Salubridad. DB-HS; Documento Básico Protección frente al ruido. DB-HR.

Tema 13. Real Decreto 164/2025, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

Tema 14. Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana: objeto de la Ley, principio de desarrollo territorial y urbano sostenible, ordenación del territorio y ordenación urbanística, bases del régimen del suelo.

Tema 15. Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje: instrumentos de ordenación, el plan general estructural y la ordenación estructural, actuaciones sujetas a licencia, actuaciones no sujetas a licencia, licencia de obras y usos provisionales.

Tema 16. Ley 8/2024, de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de accesibilidad universal. Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Decreto 65/2019, de 26 de abril, del Consejo, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos.

Tema 17. Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Prevención contra la contaminación acústica. Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el cual se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios. Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido. Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Evaluación de la contaminación acústica. Mapas de ruido.

Tema 18. La Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación.

Tema 19. Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana.

Tema 20. Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Tema 21. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo. Real Decreto 1627/1997, de 14 de abril, por el cual se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

Tema 22. Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para baja tensión. ITC-BT-28. Instalaciones en locales de pública concurrencia.

Tema 23. La Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.

Tema 24. Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos. Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento de despliegue de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Tema 25. Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental. Principios y disposiciones generales. Evaluación ambiental estratégica.

Tema 26. Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.

Tema 27. Directiva 91/271/CEE, sobre el tratamiento de aguas residuales urbanas, sus modificaciones y la normativa española derivada. Zonas sensibles y menos sensibles. Procesos y técnicas tratamiento de aguas residuales: pretratamientos, tratamientos primarios y secundarios, reducción de nutrientes, tratamientos



terciarios, desinfección. Tratamientos aplicables según el destino del efluente.

Tema 28. Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Tema 29. Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades: obligaciones de los titulares de actividades, limitación y control de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles, planes de gestión de disolventes.

Tema 30. Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad.

Tema 31. Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

Tema 32. Decreto 201/2015, de 29 de octubre, del Consell por el que se aprueba el plan de acción territorial sobre prevención del riesgo de inundación en la Comunitat Valenciana.

Tema 33. Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica: régimen jurídico y procedimiento de autorización de centrales fotovoltaicas y parques eólicos.

Tema 34. Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular: disposiciones generales, principios de la política de residuos y competencias administrativas; producción, posesión y gestión de residuos.

Tema 35. Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis: disposiciones generales, requisitos de las instalaciones y de la calidad del agua, planes de control frente a legionela y actuaciones de la autoridad sanitaria, programa de muestreo y análisis del agua, actuaciones y tratamientos.

Tema 36. Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico - sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro: disposiciones generales, características del agua de consumo y su control.

Tema 37. Orden de 7 de diciembre de 2009 de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda por la que se aprueban las condiciones de diseño y calidad en desarrollo del Decreto 151/2009 de 2 de octubre, del Consell y Decreto 80/2023, de 26 de mayo, del Consell, por el que se aprueban las normas de diseño y calidad en edificios de vivienda: condiciones que deben reunir los aparcamientos de vehículos.

Tema 38. Orden INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada.

Tema 39. Reglamento de aparatos de elevación y manutención, aprobado por Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre."

